

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Marzo 18 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)
Demandante: DELFINA ENCIZO HERNANDEZ
Demandado: EDILBERTO GUZMAN SANCHEZ
Radicación: 736244089002-2024-00029-00

Auto: Admite Demanda

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. del Código general del proceso, se procederá a dar admisión a la misma, por lo que se..

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado presentada por DELFINA ENCIZO HERNANDEZ y seguida en contra de EDILBERTO GUZMAN SANCHEZ.

SEGUNDO: Dispóngase dar trámite contenido en los artículos 384 y 390-392 del Código general del proceso al tratarse de una demanda de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a EDILBERTO GUZMAN SANCHEZ de forma personal esta providencia en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley, dándosele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Como quiera que la causal invocada en demanda es la falta de pago, el demandado no será oído hasta tanto demuestre haber consignado el valor total adeudado, y se encuentra a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento.

QUINTO: Adviértasele al demandado el deber de consignar los cánones alegados por el demandante y los que se sigan causando en lo sucesivo y durante la permanencia de este proceso, sea a órdenes del juzgado o mediante recibos expedidos por el arrendador.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS ANTONIO GALLEGU TROMPA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 14241262 de IBAGUÉ y T. P. No. 130113 del C.S.J., como apoderado de DELFINA ENCIZO HERNANDEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 22 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c91b86850bf09b61ecd1e137ec6d486d163d25ef64c336ba88859326ee65892

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>